



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PUBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 195-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de mayo de 2019.- Las 16h42.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito en cuatro fojas, ingresado en la Secretaría General de éste Tribunal, por el señor Francisco Daniel Zambrano Bravo, y suscrito por su abogado patrocinador Cristóbal Macías Zambrano, el 15 de mayo de 2019 a las 11h15.

### **1.- ANTECEDENTES**

**1.1.-** El 13 de mayo del 2019 a las 21h32, dentro de la causa Nro. 195-2019-TCE, el Juez Sustanciador dictó Auto de Archivo, por el incumplimiento por parte del recurrente, Francisco Daniel Zambrano, a la providencia de 5 de mayo de 2019, dictada por esta Autoridad. (Fojas 167 a 171)

**1.2.-** Escrito del señor Francisco Daniel Zambrano, firmado por el abogado Cristóbal Macías Zambrano, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de mayo de 2019 a las 11h15, mediante el cual interpone “Apelación al Auto de Archivo” dictado por el señor Juez Sustanciador. (Fojas 164 a 166)

### **2.- CONSIDERACIONES**

En cuanto a la solicitud de apelación al auto de archivo, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 269 determina los casos en los que se puede plantear el Recurso Ordinario de Apelación; y, la causal décima primera prevé el tratamiento del recurso en dos instancias cuando se tratare de asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, mientras que, según las causales restantes, estas son de última instancia ante el Pleno del Tribunal, y sus resoluciones causan ejecutoria; sin que conste en la normativa vigente, un recurso de apelación de Autos de archivo dictados por éste Tribunal.

Al respecto, el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “En



**Causa N° 195-2019-TCE**

todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento”. En concordancia con esta disposición, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.”

El artículo 48 del mismo reglamento, determina: “Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos: [...] 2. Cuando un auto con fuerza de sentencia ponga fin al proceso contencioso electoral”.

Es así que, el Auto de Archivo tiene fuerza de Sentencia, toda vez que pone fin a un proceso. La Enciclopedia Jurídica Omeba, define al Auto como [...] aquella declaración de voluntad del órgano jurisdiccional, que teniendo en cuenta la dirección final del proceso, no resuelve la cuestión principal, sino las cuestiones que surgen durante el trámite procesal [...] (Enciclopedia Omeba, Tomo I, México 2009, p. 795).

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”. En el presente caso, el Auto de Archivo decide sobre incidentes o cuestiones previas y, debidamente fundamentado tiene fuerza de sentencia, toda vez que excepcionalmente, decide una situación jurídica determinada, correspondiéndole la sustanciación a un Juez Electoral que integra el máximo órgano de administración de justicia electoral; no siendo susceptible de impugnación ni apelación.

En consecuencia, dispongo:

**PRIMERO.-** Rechazar la pretensión del recurrente Francisco Daniel Zambrano Bravo, de interponer apelación del Auto de Archivo dictado el de 13 de mayo de 2019 a las 21h32, por improcedente.

**SEGUNDO.-** Notificar con el contenido del presente Auto:



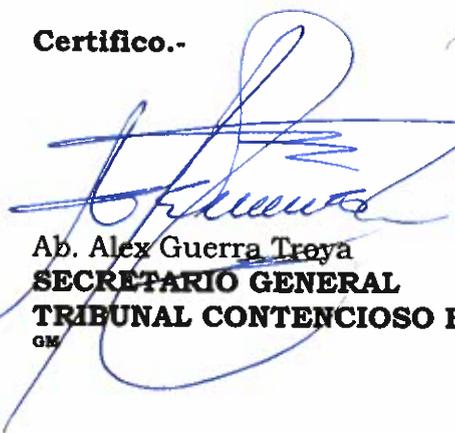
**2.1.-** Al Recurrente, Francisco Daniel Zambrano Bravo, y su abogado defensor, en los correos electrónicos: [crismaza100@gmail.com](mailto:crismaza100@gmail.com)

**2.3.-** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en los correos electrónicos: [franciscoyopez@cne.com](mailto:franciscoyopez@cne.com), [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec)

**TERCERO.-** Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publicar el contenido del presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-**



Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
GM

